

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0004 -2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad, de manera puntual el numeral 29 literal d, dispone que: “...d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al debido proceso y establece que: “...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, los numerales 1 y 15 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el Art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la acción de acceso a la información pública “tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley: funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

Que, el artículo 4 en el numeral 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define a la información reservada como: "...Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley."

Que, Artículo 17 en el numeral 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "...La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva..."

Que, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en referencia a la Tecnología de la Información está tipificado en el 410-12 Seguridad de Tecnología de Información sobre el Plan de contingencias que dice: "...Corresponde a la Unidad de Tecnología de Información la definición, aprobación e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas en los equipos, programas o personal relacionado. Los aspectos a considerar son: 1. Plan de respuesta a los riesgos que incluirá la

definición y asignación de roles críticos para administrar los riesgos de tecnología de información, escenarios de contingencias, la responsabilidad específica de la seguridad de la información, la seguridad física y su cumplimiento. 2. Definición y ejecución de procedimientos de control de cambios, para asegurar que el plan de continuidad de tecnología de información se mantenga actualizado y refleje de manera permanente los requerimientos actuales de la organización. 3. Plan de continuidad de las operaciones que contemplará la puesta en marcha de un centro de cómputo alternativo propio o de uso compartido en un Data Center Estatal, mientras dure la contingencia con el restablecimiento de las comunicaciones y recuperación de la información de los respaldos. 4. Plan de recuperación de desastres que comprenderá: - Actividades previas al desastre (bitácora de operaciones). - Actividades durante el desastre (plan de emergencias, entrenamiento). - Actividades después del desastre. 5. Es indispensable designar un comité con roles específicos y nombre de los encargados de ejecutar las funciones de contingencia en caso de suscitarse una emergencia. **6. El plan de contingencias será un documento de carácter confidencial** que describa los procedimientos a seguir en caso de una emergencia o fallo computacional que interrumpa la operatividad de los sistemas de información. La aplicación del plan permitirá recuperar la operación de los sistemas en un nivel aceptable, además de salvaguardar la integridad y seguridad de la información...” (las negrillas me pertenecen)

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante memorando No. TIC-0517-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón, Jefe Unidad – Tecnologías de la Información, entre otras cosas detalló lo siguiente: “La Unidad de Tecnologías de la Información, cuenta con el IT-GA- TIC-01-N713-XX* INSTRUCTIVO DE CONTINGENCIA PARA EL AREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, que tiene por objeto “restablecer con la mayor brevedad posible las funciones empresariales más importantes, tratando de minimizar el impacto de manera que la correcta recuperación de los sistemas y procesos quede garantizada y se conserven la información y equipamiento de la empresa”. La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 410-12, literal 6 señala que “El plan de contingencias será un documento de carácter confidencial que describa los procedimientos a seguir en caso de una emergencia o fallo computacional que interrumpa la operatividad de los sistemas de información”. Por lo expuesto, señor Gerente y considerando la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los documentos reservados o confidenciales, me permito solicitar comedidamente disponga a Asesoría Jurídica se revise todo el marco legal vigente y se defina el procedimiento para declarar dicho instructivo con el carácter confidencial como lo requiere la Norma antes citada”. Mediante sumilla de Gerencia General de fecha 23 de diciembre de 2022 insertada en memorando No. TIC-0517-2022 se dispuso lo siguiente: “Asesor Legal. Atender lo Solicitado”.

Que, mediante memorando AJ-0488-2023, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas Asesor Legal a la fecha, dirigido al Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo Gerente General a la fecha, dando respuesta a la sumilla insertado al memorando No. TIC-0517-2022 por el ingeniero José Xavier Espinoza Gerente General a la fecha, en el que se recomienda que: “...4.1. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información realice un informe motivado considerando los requisitos establecidos en el artículo 17 de la LOTAIP para clasificar información con carácter reservado.”

Que, mediante Acción de Personal No. TH/2023/000489, que rige a partir del siete de julio del dos mil veintitrés, se designó al Ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General Subrogante y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

Que, mediante memorando N°. TIC-0400-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por los funcionarios Ing. María Gabriela Holguín Ochoa Directora Administrativa (S) y el Ing. Alex Alberto Acurio Morejón Jefe Unidad - Tecnologías de la Información, documento dirigido al Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, en calidad de Gerente General (S) en el cual solicitan e informan que: "...La Unidad de Tecnologías de la Información, ha desarrollado un documento INSTRUCTIVO DE CONTINGENCIA PARA EL AREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN IT-GA-TIC-01-N713-XX*, que tiene por objetivo "restablecer con la mayor brevedad posible las funciones empresariales más importantes, tratando de minimizar el impacto de manera que la correcta recuperación de los sistemas y procesos quede garantizada y se conserven la información y equipamiento de la empresa". Las Normas De Control Interno de la Contraloría General Del Estado, en su numeral 410-11 señala que "...Plan de contingencias Corresponde a la Unidad de Tecnología de Información la definición, aprobación e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas en los equipos, programas o personal relacionado...". Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 410-11, literal 6 señala que "El plan de contingencias será un documento de carácter confidencial que describa los procedimientos a seguir en caso de una emergencia o fallo computacional que interrumpa la operatividad de los sistemas de información.". El documento INSTRUCTIVO DE CONTINGENCIA PARA EL AREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN IT-GA-TIC-01-N713-XX* desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información se encuentra en custodia de la Unidad de Gestión de Calidad. Por su contenido deberá ser de carácter confidencial conforme lo dispone el literal 6 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Por lo expuesto, señor Gerente solicitamos se emita la Resolución Administrativa correspondiente para cumplir con el literal 6 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado y se designe como custodio de dicha información a la Unidad de Tecnologías de la Información."

Que, mediante sumilla de Gerencia General en funciones, de fecha 21 de noviembre de 2023 insertada en el memorando No. TIC-0400-2023 en el cual dispone: "ASESORÍA LEGAL REALIZAR URGENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA."

Que, mediante memorando GG-1791-2023 del 21 de noviembre de 2023, emitido por el Ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán en su función de Gerente General, se dispone a la abogada María Verónica Marcillo Rosales, quien actúa como Asesora Legal encargada a la fecha elaborar la Resolución Administrativa: "En atención al memorando N.-TIC-0400-2023, en el que solicita se elabore una Resolución Administrativa para cumplir con el literal 6 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, al respecto me permito solicitar a usted se sirva elaborar la Resolución respectiva de acuerdo a lo solicitado."

Que, en ejercicio de todos los deberes y atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa descrita anteriormente, a fin de cumplir con las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República

del Ecuador, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar de carácter confidencial el INSTRUCTIVO DE CONTINGENCIA PARA EL AREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN IT-GA-TIC-01-N713-XX, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información custodiar la información del documento denominado **INSTRUCTIVO DE CONTINGENCIA PARA EL AREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN IT-GA-TIC-01-N713-XX**, que tiene por objetivo "restablecer con la mayor brevedad posible las funciones empresariales más importantes, tratando de minimizar el impacto de manera que la correcta recuperación de los sistemas y procesos quede garantizada y se conserven la información y equipamiento de la empresa"; y, así dar cumplimiento con el literal 6 de la Norma de Control Interno 410-12 de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de la Gerencia General para que notifique formalmente a la Unidad de Tecnologías de la Información sobre esta Resolución Administrativa, así como a las respectivas Direcciones correspondientes, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el literal 6 de la Norma de Control Interno 410-12 de la Contraloría General del Estado; por otro lado, remítase una copia de la resolución al Defensor de Pueblo y a la Asamblea Nacional, acorde a lo dispuesto en el Art. 17, numeral 4 de la LOTAIP.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 15 de enero del dos mil veinte cuatro.

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A